



28

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2018-00490-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO NEFTALI BELTRAN MEDINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS

I. ASUNTO

Sería el caso pronunciarse respecto de la admisión de la presente demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por PEDRO NEFTALI BELTRAN MEDINA contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia por factor territorial para conocer de éste asunto.

II. CONSIDERACIONES

El señor PEDRO NEFTALI BELTRAN MEDINA pretende que se declare la nulidad del acto administrativo fechado 4 de abril de 2018(*sic*) con radicado N° S-2018-24010-00172, expedido por el DPS, mediante el cual le fue negado el reconocimiento de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir en el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2017 y el 3 de abril de 2018.

Con relación al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, es preciso recordar que la competencia por el factor territorial se encuentra prevista en el numeral 3° del artículo 156 del C.P.A.C.A, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinara por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandante se encuentra nombrado en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 12 de la planta global del DPS, ubicado en la Subdirección de Operaciones – Nivel Nacional de Bogotá, según la Resolución N° 00615 del 27 de marzo de 2018 expedida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (fls. 19 a 22), se declarará la falta de competencia de éste Juzgado, por factor territorial y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 06-3321 del 9 de febrero

de 2006, literal a, numeral 14, artículo 1º, se dispondrá la remisión de las diligencias a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bogotá - Reparto, para su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de este Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bogotá - Reparto, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA PINEDA BACCA

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 011 del 19 de marzo de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario